

REG. SALIDA s662-2023 / Anexo DOCUMENTO Nº 1
Modificación de Estatutos del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Aragón
ARTICULO MODIFICADO, aprobado en Asamblea General Ordinaria de 26/04/2023

Dña. Mercedes FERRANDO MARGELI, Secretaria del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Aragón,

CERTIFICA

Que por Asamblea General Ordinaria de fecha 26 de abril de 2023 y en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 apartado d) que dispone que: *"Corresponde a la Asamblea como indelegables, además de las funciones que establezcan las leyes y las que constan en el artículo anterior, las siguientes: la modificación de los Estatutos y la aprobación o modificación del Reglamento de Régimen interno...."*.

Se procede a la modificación del artículo 10, apartado 8, de los Estatutos del CPFA:

CAPITULO I. LA INCORPORACION EN EL COLEGIO

Artículo 10º

Redacción actual:

1. Será requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones en Aragón hallarse incorporado al Colegio Profesional correspondiente cuando así lo establezca una ley estatal. La cuota de inscripción o colegiación no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción. Los Colegios dispondrán los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su colegiación por vía telemática, de acuerdo con lo previsto en la normativa legal vigente.
2. Cuando una profesión se organice por colegios territoriales, bastará la incorporación a uno solo de ellos, que será el del domicilio profesional único o principal, para ejercer en todo el territorio de la Comunidad Autónoma. A estos efectos, cuando en una profesión sólo existan colegios profesionales en alguna provincia o territorio de la Comunidad Autónoma, la obligación de colegiación sólo afectará a los profesionales que tengan su domicilio profesional único o principal en dicha provincia o territorio, pudiendo también ejercer en toda la Comunidad Autónoma quienes tengan su domicilio profesional único o principal en la provincia o territorio donde no exista colegio profesional.
3. Los Colegios no podrán exigir a los profesionales que ejerzan en un territorio diferente al de colegiación comunicación ni habilitación alguna ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.
4. En los supuestos de ejercicio profesional en territorio distinto al de colegiación, a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria que correspondan al Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional, en beneficio de los consumidores y usuarios, los Colegios deberán utilizar los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Las sanciones impuestas, en su caso, por el Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional surtirán efectos en todo el territorio de la Comunidad Autónoma.
5. En el caso de desplazamiento temporal de un profesional de un Estado miembro de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en aplicación del Derecho comunitario relativa al reconocimiento de cualificaciones.
6. Los funcionarios y el personal laboral de las Administraciones Públicas en Aragón no necesitarán estar colegiados para el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de lo que dispongan el Estatuto de la Función Pública y la legislación básica del Estado.

REG. SALIDA s662-2023 / Anexo DOCUMENTO Nº 1
Modificación de Estatutos del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Aragón
ARTICULO MODIFICADO, aprobado en Asamblea General Ordinaria de 26/04/2023

7. La falta de colegiación en los términos expresados excluye toda posibilidad de ejercer legítimamente la Fisioterapia.
8. El Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Aragón, en el supuesto que tengan conocimiento de que un fisioterapeuta ejerce dicha profesión sin estar colegiado en su colegio profesional, podrá iniciar el correspondiente procedimiento judicial para que se proceda a su colegiación.
9. El acceso y ejercicio a profesiones colegiadas se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad y orientación sexual.

Nueva redacción aprobada en Asamblea General Ordinaria de 26/04/2023:

1. Será requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones en Aragón hallarse incorporado al Colegio Profesional correspondiente cuando así lo establezca una ley estatal. La cuota de inscripción o colegiación no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción. Los Colegios dispondrán los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su colegiación por vía telemática, de acuerdo con lo previsto en la normativa legal vigente.
2. Cuando una profesión se organice por colegios territoriales, bastará la incorporación a uno solo de ellos, que será el del domicilio profesional único o principal, para ejercer en todo el territorio de la Comunidad Autónoma. A estos efectos, cuando en una profesión sólo existan colegios profesionales en alguna provincia o territorio de la Comunidad Autónoma, la obligación de colegiación sólo afectará a los profesionales que tengan su domicilio profesional único o principal en dicha provincia o territorio, pudiendo también ejercer en toda la Comunidad Autónoma quienes tengan su domicilio profesional único o principal en la provincia o territorio donde no exista colegio profesional.
3. Los Colegios no podrán exigir a los profesionales que ejerzan en un territorio diferente al de colegiación comunicación ni habilitación alguna ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.
4. En los supuestos de ejercicio profesional en territorio distinto al de colegiación, a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria que correspondan al Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional, en beneficio de los consumidores y usuarios, los Colegios deberán utilizar los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Las sanciones impuestas, en su caso, por el Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional surtirán efectos en todo el territorio de la Comunidad Autónoma.
5. En el caso de desplazamiento temporal de un profesional de un Estado miembro de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en aplicación del Derecho comunitario relativa al reconocimiento de cualificaciones.
6. Los funcionarios y el personal laboral de las Administraciones Públicas en Aragón no necesitarán estar colegiados para el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de lo que dispongan el Estatuto de la Función Pública y la legislación básica del Estado.
7. La falta de colegiación en los términos expresados excluye toda posibilidad de ejercer legítimamente la Fisioterapia.
8. En el supuesto que tengan conocimiento de que un Fisioterapeuta ejerce dicha profesión sin estar colegiado en su colegio profesional, podrá iniciar el correspondiente procedimiento judicial para que se proceda a su colegiación de Oficio tal y como dispone la normativa vigente.



COLEGIO PROFESIONAL DE
FISIOTERAPEUTAS DE ARAGÓN

Paseo Calanda, 80 Bajo Interior
50010 Zaragoza
Tel. 976325798 – 689810469
administracion@colfisioaragon.org

REG. SALIDA s662-2023 / Anexo DOCUMENTO Nº 1
Modificación de Estatutos del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Aragón
ARTICULO MODIFICADO, aprobado en Asamblea General Ordinaria de 26/04/2023

9. El acceso y ejercicio a profesiones colegiadas se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad y orientación sexual.

Y para que así conste, lo firma en Zaragoza a 03 de mayo de 2023.

VºBº



Fdo. Aitor Garay Sánchez
DECANO

Fdo. Mercedes Ferrando Margell
SECRETARIA

